

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD DE SEVILLA (FISEVI), POR EL QUE SE ENCARGA A LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD (FPS) SERVICIOS DE PROVISIÓN DE MUESTRAS BIOLÓGICAS Y PROVISIÓN DE DATOS CLÍNICOS Y SERVICIOS DE PROCESADO Y CUSTODIA DE MUESTRAS BIOLÓGICAS**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Fundación Pública Andaluza para la Gestión de la Investigación en Salud de Sevilla (FISEVI, en lo sucesivo) es una fundación del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Salud y Familias cuyo objetivo general es la promoción y realización de investigaciones biomédicas de calidad en Andalucía, así como la promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias, en la docencia y en la gestión de los servicios sanitarios.

**SEGUNDO.-** FISEVI tiene la consideración de poder adjudicador, conforme a lo establecido en el artículo 3.3. b) de la ley 9/2017, de 9 de noviembre, de contratos del Sector Público, en adelante LCSP; y como tal puede ordenar encargos, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la precitada LCSP, al resto de entidades instrumentales que tengan la consideración de medio propio personificado de la Junta de Andalucía.

**TERCERO.-** La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS, en lo sucesivo), por su parte, es también una fundación del sector público andaluz adscrita a la Consejería de Salud y Familias que tiene como objeto el impulso a la investigación y la innovación en Salud en Andalucía y cumple la condición de ser medio propio personificado, de conformidad con el Acuerdo del 14 de mayo de 2019 del Consejo de Gobierno, por el que se expresó la conformidad para que la Fundación actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella.

**CUARTO.-** La Fundación cuenta con los medios personales y técnicos adecuados para la realización con la debida eficacia de las actuaciones objeto del presente encargo.

En la Orden de 30 de julio de 2019 de la Consejería de Salud, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Fundación, en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se representan los costes reales de realización de los servicios producidos por el medio propio.

Dentro de dichas tarifas se contemplan perfiles profesionales y servicios científico-técnicos que pueden dar respuesta a los dos grandes bloques de servicios objeto del presente encargo.



La realización de esta actuación mediante encargo al medio propio personificado FPS, resulta una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica pues además del ahorro de costes que supone contar con los servicios en el mismo hospital donde se necesitan (ahorro de tiempos y desplazamientos), dichos servicios no estarían sujetos a IVA y por tanto no habría posibilidad de que el citado impuesto aumente el los gastos en aquellos casos en los que no sea deducible.

A la vista de estos antecedentes, resultan los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**UNICO.-** El presente encargo se fundamenta en lo dispuesto en las siguiente normativa:

1. Artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
2. Artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Artículo 106 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (suprimido por el apartado cinco de la disposición final segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021).
4. Acuerdo de 14 de mayo de 2019, del Consejo de Gobierno por el que se reconoce a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella,

En virtud de lo antecedentes expuestos, en ejercicio de las facultades que tiene conferidas por el Patronato, el gerente de FISEVI.

### **RESUELVE**

#### **PRIMERO.- Objeto y descripción**

Encargar a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud en su calidad de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público vinculadas o dependientes de ella los siguientes servicios:

CRO: PROCESADO DE DATOS Y BIOESTADÍSTICA DEL ESTUDIO CÉLULAS MADRE para la ejecución del proyecto PI18/01414 que se titula Eficacia de la inyección intra-arterial de



células mononucleadas de médula ósea en ictus isquémico agudo. Ensayo Clínico Adaptativo Fase IIb-III, Multicéntrico, Controlado y Aleatorizado. Cuyo Investigador Principal es el Dr. Francisco Moniche Álvarez.

#### **SEGUNDO.- Duración del encargo**

El plazo duración del encargo y de realización de las actuaciones en él comprendidas será de un máximo de 3 meses

#### **TERCERO.- Compensación, tarifas y pago**

La compensación para aplicar por las actuaciones objeto de este encargo será de tres mil doscientos cuarenta euros (3.240,00 €) según tarifas fijadas por FPS.

El pago se realizará según se alcancen hitos estipulados en el presente encargo.

Las tareas que desarrollará FPS, objeto de este encargo, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido, al actuar como medio propio, concurriendo los requisitos establecidos en el artículo 7.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

#### **CUARTO.- Medios personales.**

1. FPS deberá dedicar a la ejecución del presente encargo el personal necesario, tanto en cualificación como en número, para la adecuada realización de las actuaciones.
2. Tanto estos profesionales como el resto de medios que hayan de emplearse para la ejecución de las actividades encargadas serán en todo caso de la exclusiva responsabilidad de FPS, quedando FISEVI al margen de cualquier responsabilidad laboral, civil o de cualquier otro tipo que pudiera derivarse directa o indirectamente de la actividad encargada.

#### **QUINTO.- Modificación del encargo.**

El presente encargo será susceptible de modificación por cualquier alteración económica que origine una reducción o ampliación del presupuesto o tarifa inicial, incluso la derivada por gastos no previstos.

#### **SEXTO.- Actuaciones de comprobación.**

FPS tendrá obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que, con respecto a la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar FISEVI.

Asimismo, quedará sometida a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal



de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, como a las de control que puedan realizar, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actividades y servicios objeto del encargo.

#### **SÉPTIMO.- Publicidad.**

El presente documento por el que se formaliza el encargo se publicará en el perfil de contratante de FISEVI.

#### **OCTAVO.- Impugnación.**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo se podrá impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, ante la persona titular de la Consejería de Salud y Familia.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del mismo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la actuación será firme a todos los efectos.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

El recurso tiene carácter preceptivo y será obligatoria su interposición con carácter previo al inicio de acciones en vía jurisdiccional contencioso administrativa.

Sevilla, 3 de abril de 2023



Fdo. José Cañón Campos  
Director Gerente FISEVI